



Mayra López Pineda

CONOCIENDO LA TRATA DE PERSONAS

Guía básica para su estudio



CDI
COMISIÓN NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



Segunda edición, 2018

Ciudad de México

Autora:

Mayra López Pineda

Conociendo la trata de personas. Guía básica para su estudio– Ciudad de México: Articulación Ciudadana para la Equidad y el Desarrollo A C, 2018

Medidas: 15cm x 21cm

Esta publicación se realizó en el marco del proyecto "Hablemos de trata de personas. Acciones de capacitación y campaña de difusión en el municipio indígena zapoteca de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca" Agradecemos a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) por apoyar este esfuerzo.

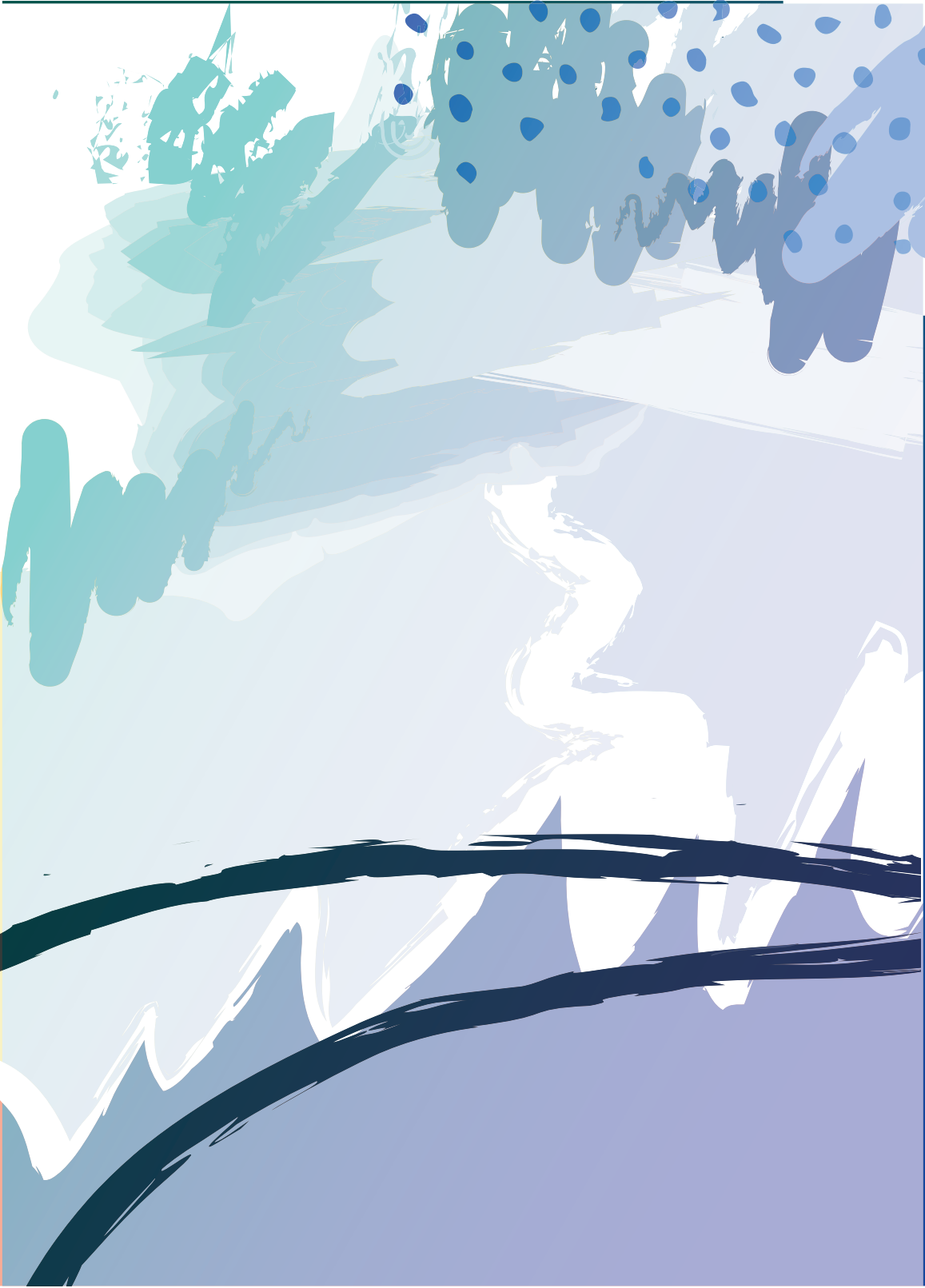


Programa de Derechos Indígenas. Apoyo de acciones de fortalecimiento para el ejercicio de derechos".
Modalidad A. Capacitación para la prevención del delito en materia de trata de personas.

TEMARIO

PRESENTACIÓN	5
1. CONCEPTUALIZACIÓN	11
1.1 Diversos conceptos de la trata de personas.	11
1.2 Elementos fundamentales.	15
1.3 Diferencias entre Trata y Tráfico de Personas.	24
1.4 Manifestaciones de la Trata de Personas.	27
2. MARCO JURÍDICO	31
2.1 Legislación internacional.	31
2.2 Legislación nacional.	43
2.2.1 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos.	48
3. IMPACTOS DE LA TRATA DE PERSONAS	55
4. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	59
BIBLIOGRAFÍA	65





PRESENTACIÓN

Este trabajo fue realizado como parte del proyecto “Hablemos de trata de personas. Acciones de capacitación y campaña de difusión en el municipio indígena zapoteca de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca” en el marco del Programa de Derechos Indígenas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) con la finalidad de dar a conocer los elementos básicos para el conocimiento de la trata de personas como una problemática social y un delito que debe ser perseguido, sancionado y erradicado por las autoridades, al ser un fenómeno que afecta de manera grave a las víctimas y atrae consecuencias para el avance de la democracia y desarrollo de las comunidades.

Se hace un esfuerzo por recoger algunas propuestas que se han producido en torno a la conceptualización de este fenómeno, los elementos fundamentales que lo enmarcan así como las formas o manifestaciones en que se presenta. Asimismo, se aborda la diferencia que existe entre este delito y el tráfico de personas, ya que son comúnmente confundidas y utilizadas como sinónimos, y aunque comparten algunas características, es importante conocer su diferenciación.

La trata de personas ha sido reconocida por la comunidad internacional y por los Gobiernos de los países como

una problemática que viola los Derechos Humanos de las víctimas, por ello se ha legislado en torno a su erradicación como un delito que debe ser perseguido y sancionado por las autoridades nacionales como una prioridad dentro de sus agendas de gobierno.

En virtud de lo anterior, se hace referencia al marco jurídico internacional (Convenciones, Tratados, Protocolos, etc.) sobre la trata de personas para conocer su abordaje a nivel internacional así como las obligaciones de los Estados derivados de éstos para combatir este delito y garantizar el acceso a la justicia para las víctimas. Además se menciona el marco jurídico nacional producido en virtud de los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno mexicano en relación con este tema. Al respecto se analizan algunos elementos que se encuentran en la *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos* para conocer la tipificación de la trata de personas y las modalidades reconocidas a la luz de esta legislación.

También se elabora una lista con algunas de las consecuencias más graves que provoca la trata de personas no solamente en la persona sometida a este delito sino en las sociedades ante la falta de atención y acciones de prevención. Conocer estas consecuencias nos da cuenta de las acciones que no se han realizado para prevenir la trata de personas y de los fuertes impactos que deja en la población debido a esta inacción.

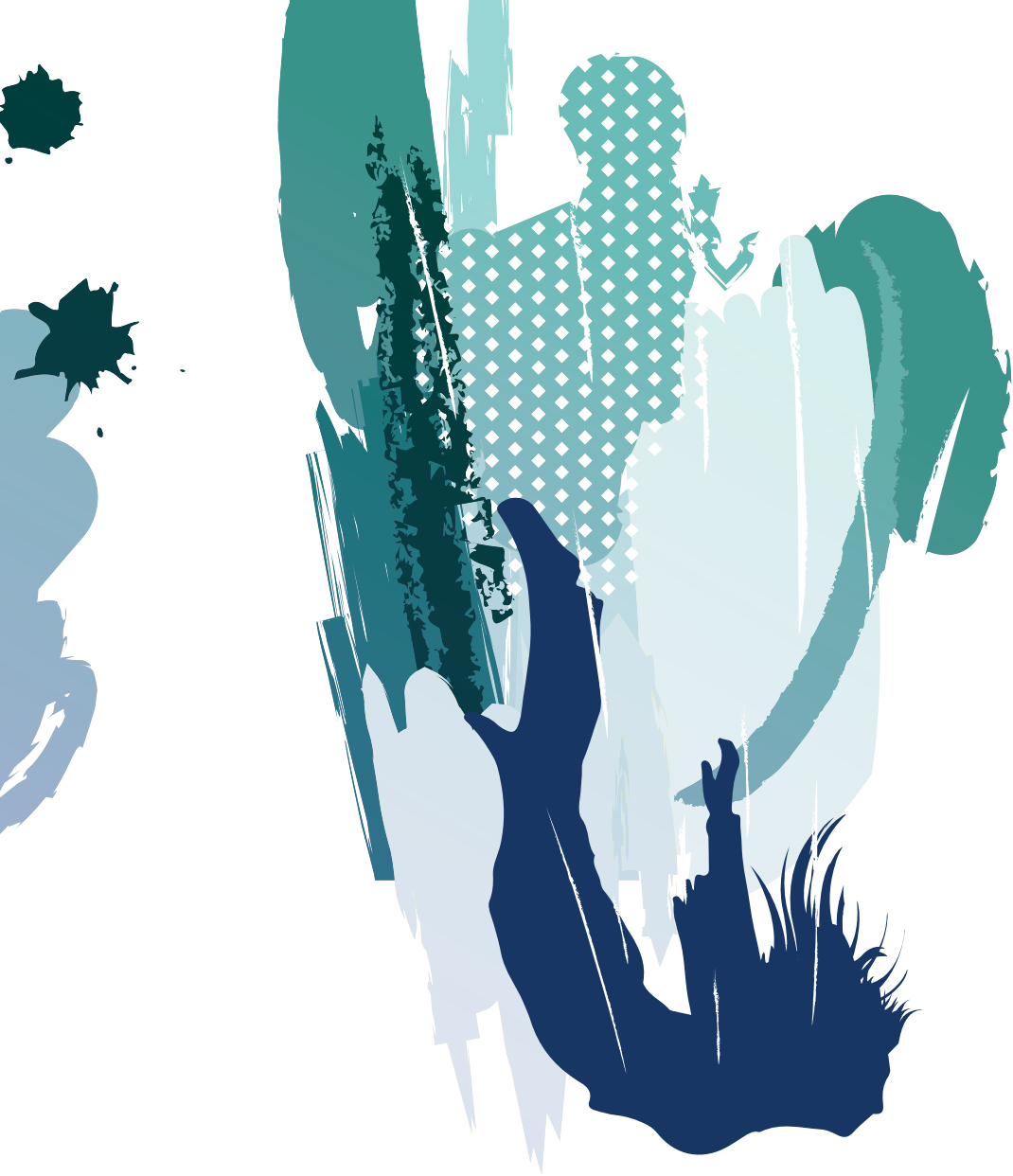
Finalmente, los derechos de las víctimas de trata de personas es un tema que se considera fundamental como parte de la atención de este fenómeno, el cual no



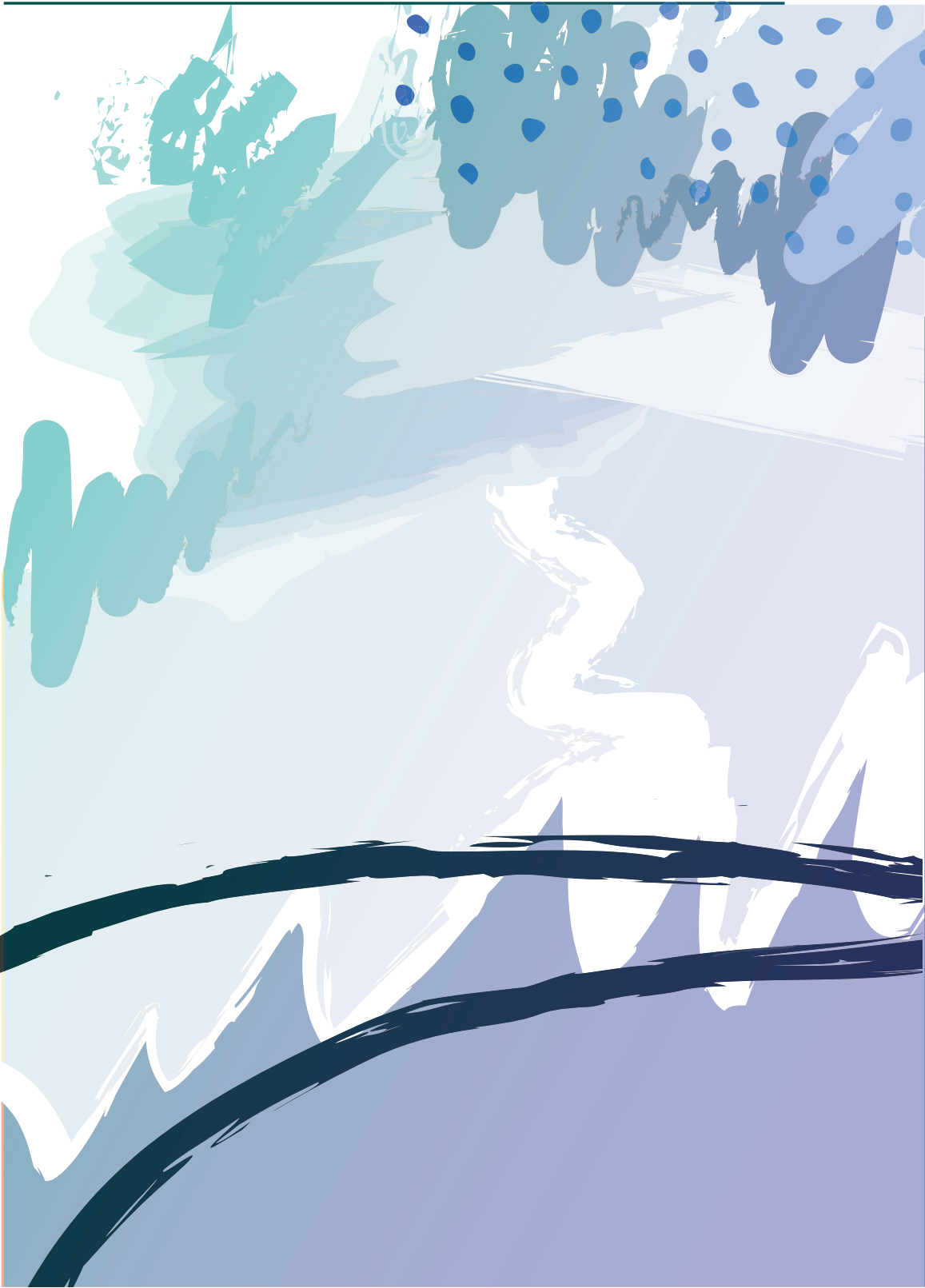
se quiso dejar de lado en este trabajo. Ante las recientes reformas legislativas que se han realizado en el país, el tema de los derechos de las víctimas del delito - sobre todo, de uno con las características y gravedad como la trata de personas- es uno de los más importantes que se deben conocer, tanto por las autoridades, las víctimas de este delito como por la sociedad.







1 CONCEPTUALIZACIÓN



CONCEPTUALIZACIÓN

1.1 Diversos conceptos de la trata de personas

La trata de personas es considerada como una grave violación de derechos humanos, por ser un fenómeno cuyo fin es la obtención de un beneficio por medio de la explotación de las personas. Por ello, es considerada una forma de esclavitud moderna y una de las peores violaciones a los derechos humanos, que convierte a la persona en un objeto susceptible de comercialización, lo cual conlleva a ser “cosificada”. (UNODC, 2014, pág. 28)

Aunque pareciera que se cuenta con el “consentimiento” de la víctima, esto no exime de la responsabilidad a los delincuentes ni se le quita la calidad de víctima a la persona, ya que es atraída por medio de engaños y artimañas que utilizan quienes se dedican a cometer este delito, que en muchos casos se trata de redes de la delincuencia organizada nacional y transnacional.

Las víctimas de este delito son colocadas en situaciones de alta vulnerabilidad por medio de engaños y amenazas, y son obligadas en muchas ocasiones a transitar en contra de su voluntad y en condiciones de esclavitud. Es una conducta delictiva en el cual se anulan los derechos y dignidad de las víctimas, ya que son consideradas un “objeto” susceptible de ser comercializado.

Aproximadamente el 80% de las víctimas identificadas a nivel mundial son mujeres y niñas, por lo que la trata de personas y los distintos tipos de explotación no pueden explicarse, si no es en términos de la desigualdad de género; la discriminación y las violencias vulneran el acceso, ejercicio y respeto de los derechos de las mujeres y las niñas (INMUJERES, 2016)

¿Trata de blancas?

Comúnmente el concepto de trata de personas es confundida con el término “trata de blancas”, en virtud de que en la Edad Media se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio con fines de explotación sexual de mujeres blancas, principalmente, europeas y americanas. Actualmente este término está en desuso y no corresponde a la realidad, ya que se ha hecho evidente que el fenómeno de la trata afecta a miles de personas de diversos orígenes étnicos y raciales (CNDH, 2012, pág. 6).

Si bien la trata de personas ocurre desde tiempos ancestrales ha sido en la última década que la comunidad internacional se ha preocupado por entender el alcance del fenómeno y ha desarrollado instrumentos para combatir esta nueva forma de esclavitud. En el año 2000, se crea el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo) (ONU, 2000), considerado como el instrumento universal que aborda todos los aspectos de la trata de personas: prevención, persecución penal del delito, protección a las víctimas y promoción de la cooperación internacional.

De acuerdo con el Protocolo de Palermo la trata de personas implica:

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras fuerzas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o a una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”. (ONU, 2000)

A su vez, la Declaración de Buenos Aires sobre Trata de Personas con fines de cualquier forma de Explotación (2010) establece que este delito constituye un profundo problema para la comunidad internacional que requiere una respuesta concreta. Es evidente que la globalización es una realidad política que “ejerce diversas formas de dominación, una de ellas es la trata laboral y prostibularia de personas que transitan de un país a otro (Gilberti, 2007, pág. 1).

Las diversas formas de dominación plasmadas en ideas, acciones, lenguaje, normas, conforman discursos y prácticas que, apoyados en conceptos patriarcales dominantes, persisten en el tiempo y permean toda la vida en sociedad. Así, producen lo que nombran y consolidan, al mismo tiempo, el imperativo patriarcal. Desde esta perspectiva, se constituyen los cuerpos “que importan”, a diferencia de aquellos cuerpos que “pueden

ser sometidos" (Butler, 2005)

Cuando en una sociedad las relaciones de poder implican sometimiento se habla de situaciones de violencia, entre las cuales la trata es una de las que reviste mayor gravedad, ya que los cuerpos de las víctimas—cual objetos, son secuestrados, trasladados, violentados, encerrados, esclavizados y comercializados (UNICEF, 2012). Por ende, la trata de personas constituye una degradación de la condición de seres humanos de las víctimas y trasciende lo meramente corporal: "es la venta de seres humanos y la compra de sus servicios" (Gilberti, 2007)

México se adhirió al Protocolo de Palermo, el 25 de diciembre de 2003, y como parte de las acciones a las que se comprometió el Estado Mexicano a realizar para combatir la trata de personas se publicó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (LPSTP), y en 2012 se abrogó, dando lugar a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. De acuerdo con esta Ley, la trata de personas es:

"Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación" (Art. 10, LGPSETP, 2012)

Para la Organización Internacional de Migraciones (OIM):

“la trata de personas es un proceso de coacción y explotación que se inicia con el reclutamiento de la persona en su lugar de origen y que continúa con la explotación en los lugares de tránsito y de destino. La pobreza, la falta de empleo o de oportunidades de desarrollo, la discriminación por razones de género, las crisis humanitarias, el conflicto bélico, los desastres naturales, etc., son algunas de las causas que hacen vulnerables a ciertos sectores de una población y pueden en consecuencia, convertirlos en víctimas potenciales de la trata de personas.” (OIM, 2006)

1.2 Elementos fundamentales

A la luz de la definición otorgada por el Protocolo de Palermo se entiende que la trata de personas se compone de tres elementos que están ligados de manera intrínseca entre sí:

- I. Conductas
- II. Medios
- III. Fines

Cabe destacar que estos tres elementos son independientes, es decir, no se requiere que todas estén presentes para que exista trata de personas. La

trata de personas no se presenta como un proceso necesariamente, aunque para facilitar su comprensión, especialmente desde la perspectiva de la víctima, suele verse como tal, ya que cada una de ellas (captar, transportar/trasladar con el propósito de explotar) tiene implicaciones físicas y psicoemocionales específicas para la persona que ha sido víctima de este delito. (SEGOB, 2015, pág. 9)

1. **CONDUCTAS:** Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas.

- **Captación:** atraer a alguien, ganar la voluntad o el afecto de alguien; conseguir o lograr benevolencia de alguien. A los tratantes que capta se les denomina comúnmente reclutadores o enganchadores. Se encargan de identificar a las posibles víctimas y mediante el engaño o el uso de la fuerza, las engañan, seducen o amenazan (SEGOB, 2015, pág. 10).

- **Transportar o trasladar:** sistema de medios para conducir personas y cosas de un lugar a otro. Al transportar o trasladar, el tratante busca desplazar a la víctima, a través de cualquier medio o forma, de su lugar de origen al lugar donde será explotada. La persona tratante que transporta personas con fines de explotación lo hace con conocimiento de causa, es decir, está consciente que la persona o personas que transporta serán explotadas.

- **Traslado:** llevar a alguien de un lugar a otro. Cabe señalar que el desplazamiento no siempre implica el cruce de una frontera, puede hacerse dentro

de un mismo país. cabe resaltar que el traslado de personas es una acción mediante la cual los tratantes utilizan con frecuencia como una forma de desarraigar a la víctima de su lugar de origen y sus redes, con la finalidad de colocarla en una situación de mayor vulnerabilidad (Alvarez, 2009)

- **Acogida:** recibir a una persona, darle hospedaje. El verbo “acoger” se refiere a albergar o admitir, en este caso a la víctima.

- **Recepción de personas:** hacerse cargo de las personas que le dan o le envían. En muchos casos, el que recibe es el tratante que explotará a la persona.

2. **MEDIOS:** Se refiere a los mecanismos que utilizan las y los tratantes para captar, transportar, trasladar, acoger y recibir a las personas que serán explotadas. Los medios constituyen uno de los elementos más importantes de la definición en tanto que marcan la diferencia con otro tipo de delitos como el lenocinio, la corrupción de menores, etc.

Los medios que utilizan los tratantes variarán dependiendo de la situación o características que tenga la persona que se requiera captar, de la relación existente o inexistente entre tratante y víctima y de las modalidades de explotación.

Es importante destacar que en el caso de menores de edad víctimas de trata de personas, el Protocolo de Palermo señala que la captación, el transporte,



el traslado, la acogida o la recepción de una niña o niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ningún tipo de los medios establecidos en la definición (ONU, 2000)

Los medios conocidos para cometer el delito de trata de personas son: amenaza, uso de la fuerza, coacción, engaño, abuso de poder, abuso de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

- **Amenaza**: Conducta consistente en intimidar a alguien con el anuncio de provocar un daño para la persona o su familia.
- **Uso de la fuerza**: Conducta mediante la cual se ejerce violencia física o moral.
- **Coacción**: Fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo.
- **Engaño**: Hacer creer la existencia de algo que en realidad no existe.
- **Abuso de poder**: Ejercicio indebido de un poder otorgado por la posición de un cargo o autoridad derivada de una relación familiar o afectiva.
- **Abuso de una situación de vulnerabilidad**: aprovecharse de la condición en que se encuentra una persona por su edad, sexo, salud, origen o pertenencia étnica, discapacidad, pobreza, que

la hacen susceptible de ser dañada, agredida o perjudicada sin que pueda oponer resistencia.

- **Concesión o recepción de pagos o beneficios:** otorgar o entregar a una persona dinero en efectivo o recompensa en especie, o brindar determinados privilegios.

De acuerdo con la definición del Protocolo aquí mencionado, el **consentimiento** de la víctima de trata es irrelevante, es decir, haber recurrido a cualquiera de estos medios comisivos del delito para obtener la aceptación de la víctima para dedicarse a alguna actividad, aun cuando sea mayor de edad, no significa la inexistencia o causa excluyente del delito.

3. **FINES:** La finalidad de los tratantes es la **explotación**. Quienes captan, trasladan, transportan, acogen o reciben lo hacen con la finalidad de que la persona sea explotada en una o varias modalidades de la trata de personas. El Protocolo hace referencia, de manera no limitativa, a un listado de formas de explotación que están consideradas en la legislación de cada país.

El Protocolo también establece que el supuesto consentimiento otorgado por la víctima de trata no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios establecidos en la definición de trata (artículo 3º inciso c).

El consentimiento se refiere a la voluntad de la persona para permitir algo, de aceptar una oferta o una proposición (SEGOB, 2015, pág. 11). Para que esta expresión de voluntad sea válida, es necesario que no existan hechos y/o actitudes que restrinjan o anulen la libertad de la persona consiente (Barboza, 2006)

Entre los fines o propósitos se encuentran: la explotación sexual, laboral, servidumbre o extracción de órganos.

- **Explotación sexual**: la utilización del cuerpo de una persona como objeto sexual a cambio de dinero o especie (alimentación, educación, entre otros).

- **Explotación laboral (trabajo forzado y servidumbre)**: Según la Organización Internacional del Trabajo se entiende por trabajo forzado a “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente” (OIT, 1930). Asimismo, la esclavitud es entendida como “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos” (ONU, 1926).

El trabajo forzoso involucra una condición de esclavo y de reclutamiento obligatorio, exponiendo a una persona a abusos de índole físico, psicológico y sexual que merman su desarrollo personal.

- **Extracción de órganos y tejidos humanos**: Es una forma de comerciar con cuerpos de personas.

Éste incluye no sólo la extracción / extirpación y venta de partes del cuerpo humano, sino también el transporte, la importación o exportación y la conservación. Un transplante de órgano o tejido humano es ilegal cuando los traficantes profesionales presionan a una persona a hacerlo, aprovechándose, por ejemplo, de sus dificultades económicas, o cuando la obligan por medio del chantaje. Es ilegal, también, cuando traficantes profesionales extirpan partes del cuerpo de un difunto sin que éste haya aceptado en vida la donación de sus órganos.

Los **medios** que utilizan los tratantes para someter y forzar a la víctima a realizar estas actividades pueden ser:

Uso de la violencia o amenaza de violencia física, psicológica y/o sexual. En muchas ocasiones son sometidos a violencia física, encierros, privaciones de comida, hacinamiento, torturas u otros tratos crueles, inhumanos y/o degradante, consumir alcohol y/o drogas (Cilleruelo, 2008). Es importante mencionar que la violencia puede presentarse tanto para la víctima como para su familia o seres cercanos.

Además las amenazas, la intimidación o coerción, son estrategias que “suelen crear un encarcelamiento real o psicológico. Las mismas incluyen métodos tales como servidumbre por deuda, el aislamiento y la retención de documentación (Cilleruelo, 2008, pág. 781).

Entre las amenazas a las que comúnmente son sometidas las víctimas de trata:

- **Amenaza de ser enviados a prisión o ser deportados.** Cuando las víctimas son extranjeros en situación irregular son amenazadas con ser deportados o que en todo caso irán a prisión destacando las reales o supuestas relaciones con autoridades.
- **Amenaza de represalias directas o a sus seres queridos.** Muchas veces los tratantes tienen información de la vida familiar de la víctima, por lo que amenazan con lastimar a sus familiares en sus comunidades de origen.
- **Retención y decomiso de documentos.**
- **Chantaje por deudas o supuestas deudas.** Las víctimas son presionadas a trabajar bajo el pretexto de que el tratante ha costeado gastos por transportación, comida, hospedaje, ropa, trámite de documentos de identidad o la propia retención del trabajo.
- **Aislamiento social y lingüístico.** Cuando se trata de extranjeros que no conocen el país o la localidad donde se encuentran y peor aún si no hablan el mismo idioma, las únicas personas con las que tienen relación es con otras víctimas o los tratantes. Además de que generalmente se les niega cualquier tipo de asistencia médica.
- **El suministro de alcohol y drogas.**
- **Exposición y estigmatización.** La estigmatización

infringida por el entorno social, al dificultar la reintegración, a menudo se considera la principal causa de la reincidencia entre las víctimas de la trata. Las mujeres víctimas frecuentemente son rechazadas por su familia o comunidad por haber sido obligadas a trabajar como prostitutas, por haber sido abusadas sexualmente, por no regresar con el dinero prometido o por dejar alguna deuda sin pagar. (SEGOB, INMUJERES, & EDOMEX, 2012, págs. 8-9)

La concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona con autoridad sobre la víctima, demuestra la estrecha vinculación del actual delito de trata de personas, con el concepto tradicional de “trata de esclavos”. Esta modalidad lleva en sí misma la reducción de la persona a una “cosa” sobre la que otras ejercen un atributo de propiedad. Por lo tanto, quien se vale de la concesión o recepción de pagos o beneficios está, literalmente, “comprando” a la víctima.

Elementos de la trata de personas:

Conducta o actividad	Medios	Finalidad
Captar	Amenaza	Explotación de la prostitución ajena/ explotación sexual
Transportar	Uso de la fuerza/ coacción	
Trasladar	Rapto	Trabajos o servicios forzados
Acoger	Fraude	Esclavitud
Recibir	Engaño	
	Abuso del poder/ situación de vulnerabilidad	Prácticas análogas a la esclavitud
	Concesión/recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de quien ejerza autoridad sobre otra	Servidumbre
		Extracción de órganos

Fuente: (UNICEF, 2012, pág. 21)

1.3 Diferencias entre trata y tráfico de personas

Para comprender claramente los alcances de la trata, es importante distinguirla del tráfico de seres humanos, a pesar de que ambos delitos pueden estar relacionados. Realizar su diferenciación es trascendental, ya que suelen confundir ambos términos, incluso llegan a ser considerados como sinónimos.

Por supuesto es posible encontrar similitudes entre ambos delitos y más aún, en determinados casos el tráfico puede terminar en una situación de *trata de personas*.

Los dos refieren a situaciones comerciales con seres humanos y remiten al lucro, aprovechándose de la necesidad que tienen las personas de migrar como única salida para mejorar sus condiciones de vida.

Aunque también es necesario aclarar que no todos los casos de tráfico de personas implican trata de personas o viceversa, sin embargo, existe un gran número de casos en que ambos fenómenos se conjuntan.

Las definiciones de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes figuran en el Protocolo de Palermo y el *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire*, respectivamente, que complementan la *Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional*.

De acuerdo con el Protocolo, se entenderá como **tráfico ilícito de migrantes**:

“Se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”. (ONU, 2000)

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2012) la diferencia entre ambas figuras es la siguiente:

TRATA	TRÁFICO
La relación de la víctima con el tratante se da de manera coercitiva o por medio de un engaño.	La relación con el traficante se da con el consentimiento de la víctima (por ejemplo, un migrante que contacta a un “pollero”)
Para que se lleve a cabo la trata de personas no es necesario que se crucen fronteras.	Para que exista el tráfico de personas tiene que haber un cruce de fronteras.
Las principales víctimas de la trata son niños, niñas y mujeres.	Las principales personas traficadas son migrantes de sexo masculino.

En ocasiones existe una transacción de dinero al trasladar a la víctima (de ser trasladada), ya que generalmente la ganancia se da en el lugar de destino.	Se realiza una transacción de dinero como consecuencia del traslado de la persona.
Por lo general la relación entre la víctima y el tratante es más prolongada y compleja, y da comienzo al mismo tiempo que la explotación de la víctima.	La relación entre la persona traficada y el traficante llega a su fin cuando el migrante llega al lugar de destino.

Fuente: (CNDH, 2012, págs. 9-10)

1.4 Manifestaciones de la Trata de Personas

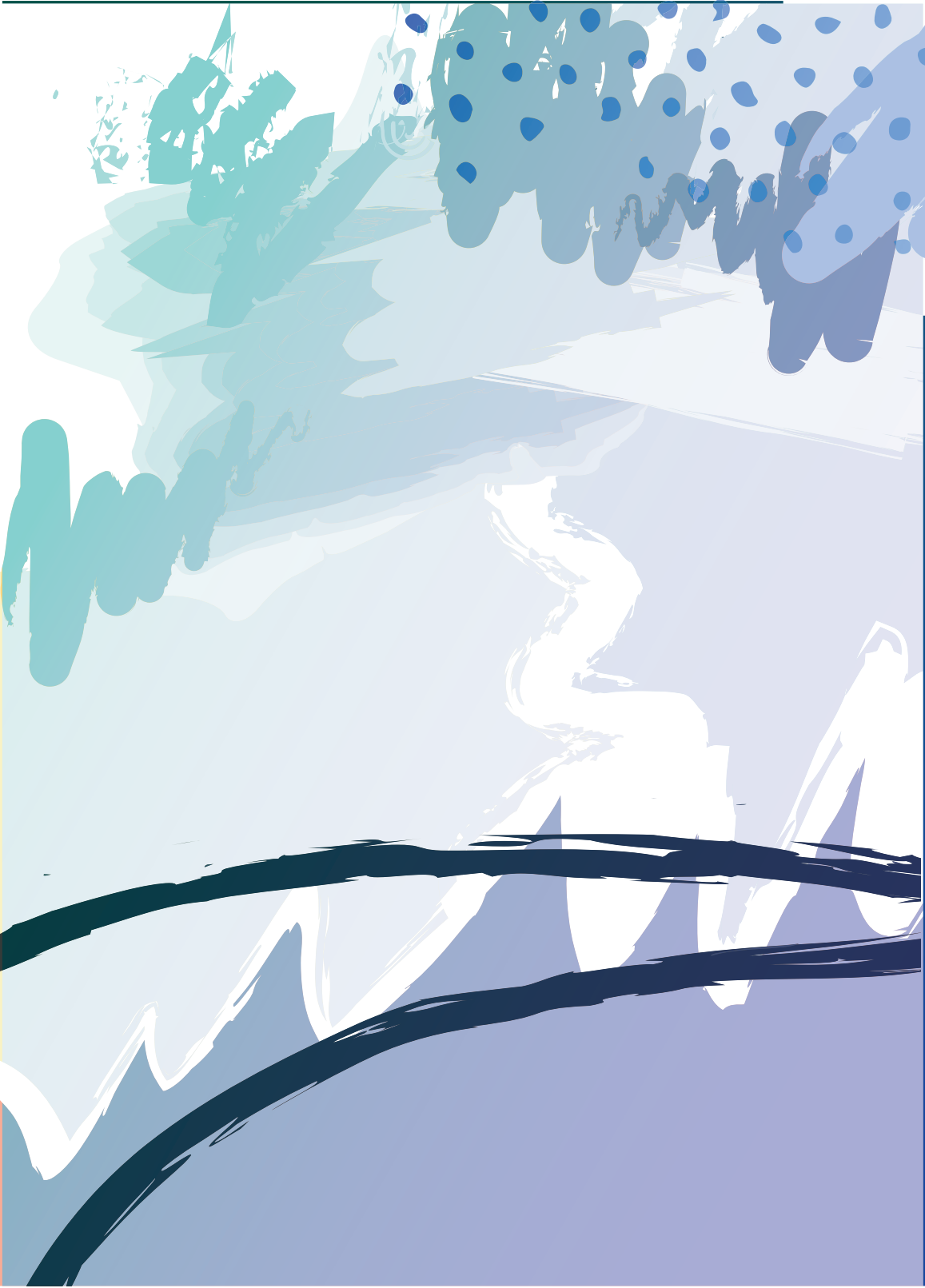
Laboral	Fábricas, maquiladoras
	Trabajo agrícola, plantaciones
	Minas, construcción, pesca
	Mendicidad
	Trabajo doméstico
	Vientres de alquiler

Sexual	Prostitución forzada Pornografía Pedofilia Turismo sexual Agencias matrimoniales Embarazos forzados
Falsas adopciones	Venta de niñas y niños
Servidumbre	Prácticas religiosas y culturales Matrimonios serviles
Militar	Soldados Cautivos Niñas y niños soldados
Tráfico de órganos	Sustracción ilícita de órganos, tejidos o componentes (pulmón, córnea, hígado, corazón, etc...) para ser vendidos
Prácticas esclavistas	Captura, adquisición de un individuo para explotación o servilismo.

2

MARCO JURIDICO







MARCO JURIDICO

2.1 Marco Jurídico Internacional

Desde la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el seno de la Organización de las Naciones Unidas que estableció el reconocimiento de los Derechos Humanos así como las obligaciones de los Estados parte en defender la libertad y justicia para las personas.

En 1956 las Naciones Unidas aprobó la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (ONU, 1956). Este tratado compromete a los gobiernos a tomar medidas para abolir cualquier conducta relacionada con la esclavitud.

Las medidas señaladas por esta Convención para ser realizadas por los Gobiernos, están señalados en el artículo 1º, manifestándose lo siguiente:

“Cada uno de los Estados Partes en la Convención adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación, dondequiera que subsistan, les sea o no aplicable la definición de esclavitud que figura en el Artículo 1 del Convenio sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra el 25 de septiembre de 1926:

a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;

b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;

c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:

i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;

ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;

iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;

d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.”

En esta misma Convención se menciona una noción sobre la trata de esclavos, manifestando que es:

1. El acto de transportar o de intentar transportar esclavos de un país a otro por cualquier medio de transporte, o la complicidad en dicho acto, constituirá delito en la legislación de los Estados Partes en la Convención, y las personas

declaradas culpables de él serán castigadas con penas muy severas.

La Convención relativa a la Esclavitud (ONU, 1932) que fue complementada por la Convención Suplementaria establece que *“La trata de esclavos comprende todo acto de captura, de adquisición o de cesión de un individuo, con miras a reducirlo a la esclavitud; cualquier acto de adquisición de un esclavo, tendiente a su venta o cambio; cualquier acto de cesión por venta o cambio de un esclavo adquirido con miras a su venta o cambio, y, en general, cualquier acto de comercio o de transporte de esclavos”*.

Por otra parte, en el Continente Americano, en el seno de la Organización de los Estados Americanos se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969) reconoce como derechos humanos los civiles y políticos, dentro de los se encuentra el derecho a la vida, a la integridad personal, prohibición de la esclavitud y servidumbre, derecho a la libertad personal, garantías judiciales, el principio de legalidad y de retroactividad, protección a la honra y la dignidad, libertad de conciencia y religión, libertad de expresión y pensamiento, derecho de reunión, libertad de asociación, protección a la familia, derechos del niño, igualdad ante la ley, entre otras. También prevé derechos económicos, sociales y culturales; suspensión de garantías, interpretación y aplicación; deberes de las personas, así como medios de protección.

La Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación

de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 reafirma la importancia de los derechos fundamentales, la dignidad de las mujeres y el derecho a la no discriminación en la vida pública y dentro de la familia. En este sentido, la CEDAW hace hincapié en que cualquier tipo de discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana. El preámbulo de esta Convención la importancia de reconocer la participación de la mujer en la vida política, social, económica y cultural no siempre es igual a la del hombre. De ahí que promueva el establecimiento de un orden basado en la equidad y la justicia que contribuya a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer. Esta convención compromete a los gobiernos a prevenir y sancionar la trata de mujeres.

Por otro lado se encuentra la Convención de los Derechos del Niño (ONU, 1989) que entró en vigor en México en 1990, el cual reconoce la importancia de proteger y asistir particularmente a los niños mediante el establecimiento de un entorno en el que éste pueda desarrollar de manera armónica su personalidad. Esto se debe a que *"el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal"*.

Ese mismo año (1989) se aprobó también el Protocolo Opcional a la Convención de los Derechos de la Niñez de 1989, sobre la Venta de Niños/as, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil, en el cual se adopta un compromiso firme de los Estados por combatir y sancionar los actos relacionados con la trata de personas en contra de menores de edad.

Teniendo en mente los principios consagrados en los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas se adopta en 1990 en Nueva York la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (ONU, 1990), con la finalidad de proteger los intereses de los trabajadores empleados en países distintos del propio y de sus familias.

La importancia de este instrumento radica en reconocer y proteger la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido a organizaciones criminales que promueven el tránsito y paso de fronteras clandestinos.

Este punto es fundamental ya que los trabajadores no documentados o que se encuentran en una situación irregular, son víctimas de diversas violaciones desde que son transportados al país de destino. Estos trabajadores pueden convertirse en víctimas de trata por medio de la explotación laboral y sexual, argumentando el pago de deudas por ese traslado, es por ello que esta Convención promueve una protección internacional en la cual se establecen normas fundamentales con aplicación universal para velar por los derechos de los trabajadores y sus familiares.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará” (OEA, 1995) prevé que violencia contra la mujer incluye cualquier

“acción o conducta, basada en su género, que

cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la presente Convención *"Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos"*.

Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) El derecho a que se respete su vida;
- b) El derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral;
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d) El derecho a no ser sometida a torturas;
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley
- g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h) El derecho a la libertad de asociación;
- i) El derecho a la libertad de profesar la religión y

las creencias propias dentro de la ley; y

- j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

También fue adoptada ese mismo año, la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (OEA, 1989). Este instrumento refuerza la lucha contra la prostitución, la explotación sexual y la servidumbre. En sus considerandos afirma, que los Estados Parte la aprueban:

“Convencidos de la necesidad de regular los aspectos civiles y penales del tráfico internacional de menores; y reafirmando la importancia de la cooperación internacional para lograr una eficaz protección del interés superior del menor”.

Con el objetivo de poder perseguir internacionalmente la trata de personas, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional (ONU, 1998), en su artículo 7, estableció como "crímenes de lesa humanidad" la:

“a) Tortura;

b) Violación, esclavitud sexual, prostitución

*forzada, embarazo
forzado, esterilización forzada u otros abusos
sexuales de gravedad
comparable”.*

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el Convenio sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación que prohíbe de manera expresa:

“La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas”

La Asamblea General de la ONU creó un Comité Intergubernamental para desarrollar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que fue aprobada en el año 2000, que a su vez se complementa con tres Protocolos, contra armas, contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. Delitos asociados con la delincuencia organizada.

Con la aprobación de este último Protocolo se establecieron obligaciones para los Estados parte en torno a la realización de programas de asistencia y protección a las víctimas, además de que se amplió la conceptualización del delito de trata de personas.

El propósito del Protocolo es:

1. Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, niñas y niños;
2. Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
3. Promover la cooperación entre los Estados parte para lograr estos fines.

Los puntos que sobresalen de este instrumento son:

- Que establece una definición de trata de personas que está estrechamente vinculada con la explotación de cualquier tipo y la esclavitud enfatizando la vulnerabilidad de las mujeres, niñas y niños.
- Que ofrece herramientas para las instituciones gubernamentales y los Estados penalicen la trata, subrayando su responsabilidad para investigar, sancionar y juzgar a los tratantes.
- Enfatiza el objetivo de protección y apoyo a las víctimas y testigos asegurando su privacidad y seguridad.
- Brinda información sobre procedimientos legales y servicios para la recuperación física y psicológica, tomando medidas para

evadir la deportación inmediata asegurando a las víctimas una repatriación segura y reconociendo las necesidades especiales para los niños y niñas.

- Define estrategias de prevención y combate, entre las cuales incluye la capacitación e intercambio de información en distintos niveles: entre instituciones, entre funcionarios, entre países, entre cuerpos de seguridad y entre estas últimas y la sociedad civil.
- Prevé que los Estados deberán adoptar las medidas legislativas y de otra índole necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas.
- Establece como otra de las medidas que la tentativa de comisión del delito, la participación como cómplice y la organización o dirección de otras personas debe ser sancionada.

Por medio de la Resolución de la Asamblea General de la OEA “Apoyo a la Convención de las Naciones Unidas contra el Delito Transnacional Organizado” (AG/RES.1776/01), se instó a todos los Estados miembros a suscribir y ratificar la Convención y sus dos Protocolos.

La Declaración de la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en 2001 en Quebec, estimuló la colaboración en la defensa de los derechos de las personas migrantes y acordó un Plan de Acción que incluye medidas para la lucha eficaz contra la trata de seres humanos,

considerando que es un problema de múltiples raíces.

Un año después, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), en la Asamblea de Delegadas, adopta la resolución “Combate del Delito de Tráfico de Personas, particularmente Mujeres, Adolescentes y Niñas y Niños” denunciando que:

“(...) las mujeres, las adolescentes, las niñas y los niños, quienes son víctimas del tráfico, viven en condiciones peligrosas e inhumanas durante su traslado, reclusión, y explotación, en sus países de origen, de tránsito y de destino final, y la impunidad de las redes criminales (reclutadores, transportistas y dueños de establecimientos) que se enriquecen con esta actividad criminal”

En noviembre de 2002, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) realizaron conjuntamente una “Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional: Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas” para analizar la situación en la región desde una perspectiva de defensa y promoción de los derechos de las víctimas de este delito.

Reafirmando el compromiso de la OEA en el combate contra la delincuencia organizada transnacional, en el año 2004 se redactó la “Declaración de Nuevo León” aprobada en la “Cumbre Extraordinaria de Monterrey”. Ese mismo año se creó la Unidad Antitrata a cargo de la Comisión Interamericana de Mujeres que dirige las

actividades que se realizan sobre esta temática en la OEA. Con dicha Unidad, la OIM coordina una serie de proyectos dirigidos a la erradicación de esta forma de esclavitud.

Durante la celebración de la “Quinta Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas” (REMJA – V) de la OEA, en abril de 2004, se incentivó nuevamente a los Estados Partes para que ratificaran la Convención de Palermo y sus Protocolos y se acordó la preparación de una reunión que abordara el tema y estuviera integrada tanto por personal de los Estados miembro como de diferentes organismos internacionales conocedores de la materia (ONU, OIM y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros).

Como se puede observar la comunidad internacional ha tenido que recorrer un largo camino en su esfuerzo por eliminar el fenómeno de la trata de personas. Esto se debe a que las formas de explotación, el modus operandi y las rutas son distintas en cada región y país (SEGOB, INMUJERES, & EDOMEX, 2012)

2.2 Marco Jurídico Nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados, 1917) que es la norma fundamental que rige el Estado mexicano, establece en el artículo 1º que “está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos”, el mismo artículo en el último párrafo prohíbe

todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, en este artículo se establece la igualdad entre el hombre y la mujer.

Por su parte el artículo 4º establece que: “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”, estableciendo también que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos y “el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

Por su parte la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada tiene por “objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada” (artículo 1).

En lo referente a la no discriminación se creó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de junio de 2003. La Ley contiene 85 artículos y cinco transitorios en los cuales tiene como objeto “prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerza contra cualquier persona”.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Tortura tiene por objeto *“la prevención y sanción de la tortura”*. Pare efectos de esta Ley *“comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada”* (artículo 3).

Particular relevancia tiene, por la protección a la infancia la Ley Federal para la Protección de las Niñas y los Niños y los Adolescentes, la cual establece que son principios rectores de su protección:

- El interés superior de la infancia
- El de no discriminación por ninguna razón, ni circunstancia
- El de igualdad
- El de tener una vida libre de violencia
- El de tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales (Artículo 3)

Para garantizar el acceso a todas las mujeres a una vida libre de violencia se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que tiene como fundamento los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra

la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

La Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres “tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres”.

Por su parte, el Código Penal Federal en su artículo 164 establece que:

Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa. Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se le impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá,

además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

En cuanto a los delitos relacionados con corrupción de personas menores de 18 años tenemos que se penaliza *“Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio...”* (artículo 200). Por otro lado, comete el delito de corrupción, quien *“obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos: consumo habitual de bebidas alcohólicas, consumo de sustancias tóxicas o narcóticos, comisión de algún delito, formar parte de una asociación delictuosa y realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales”* (artículo 201).

Por su parte, los artículos 202 y 202 Bis regulan la pornografía de personas menores de 18 años y de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo. Mientras que el turismo sexual se encuentra regulado en los artículos 203 y 203 Bis. El artículo 204 regula el delito de lenocinio cometido contra personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen

capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo. Mientras que, en los artículos 206 y 206 bis se contempla el delito de lenocinio.

2.2.1 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos

Después de diversos procesos legislativos derivados de los compromisos a nivel internacional asumidos por México, el 14 de julio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) una reforma a la fracción XXI del artículo 73 Constitucional en donde se facultó al Congreso de la Unión a expedir una ley general en la materia que “establezca como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios” (SEGOB, 2015). Posteriormente, fue publicada en el DOF, el 14 de junio de 2012, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos, la cual abrogó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas aprobada en 2007.

Le Ley General, por primera vez, estableció de forma clara las competencias y canales de coordinación entre los Poderes de la Unión y los Gobiernos Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipales, para la prevención, investigación, persecución y sanción de la trata de personas; e instauró la distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a víctimas (SEGOB, 2015, págs. 14-15).

Además, a nivel de tipificación, persecución y sanción, esta Ley incorporó el tipo penal de trata de personas en su artículo 10º, y estableció un total de 26 tipos penales que sancionan 11 tipos de explotación, entre ellos la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, los trabajos forzados, la mendicidad forzosa, la servidumbre y la esclavitud. Estos tipos penales describen conductas delictivas que son sancionables independientemente que se configure lo establecido en el artículo 10º.

Tipos penales establecidos en la Ley General. Fines de explotación (Delitos en materia de trata y delitos conexos)

#	Artículo	Delito
1	10	Trata de personas
2	11	Esclavitud
3	12	Condición de siervo
4	13	Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.
5	14	Otras formas de explotación sexual (pornografía)

6	16	Otras formas de explotación sexual (Prostitución forzada por engaño)
7	18	Otras formas de explotación sexual ("Turismo sexual")
8	19	Otras formas de explotación sexual (Prostitución forzada por engaño)
9	20	Otras formas de explotación sexual (Prostitución forzada por sometimiento)
10	21	Explotación laboral
11	22	Trabajos o servicios forzados
	23	
12	24	Mendicidad forzada
13	25	Utilización de personas menores de 18 años en actividades delictivas
14	26	Adopción ilegal de persona menor de 18 años
15	27	Adopción ilegal de persona menor de 18 años
16	28	Matrimonio forzado o servil
17	29	Matrimonio forzado o servil
18	30	Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos
19	31	Experimentación biomédica ilícita en seres humanos

Fuente: (CEIDAS, 2014)

En el artículo 10 se establece el concepto de trata de personas, haciendo referencia que esta es: "Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar,

engancha, transporta, transfiere, retiene, entrega, recibe o aloja a una o varias personas con fines de explotación.

Además en esta Ley se establece que se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días de multa. En el caso de que las víctimas sean menores de edad o quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.

Otros elementos importantes a considerar que se establecen en esta Ley:

- **Menores de edad**

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.

- **Esclavitud**

A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud...

Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.

- **Explotación sexual**

Al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía,

las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

- » El engaño;
- » La violencia física o moral;
- » El abuso de poder;
- » El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;
- » Daño grave o amenaza de daño grave; o
- » La amenaza de denuncia respecto a su situación migratoria o cualquier otro abuso del uso de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

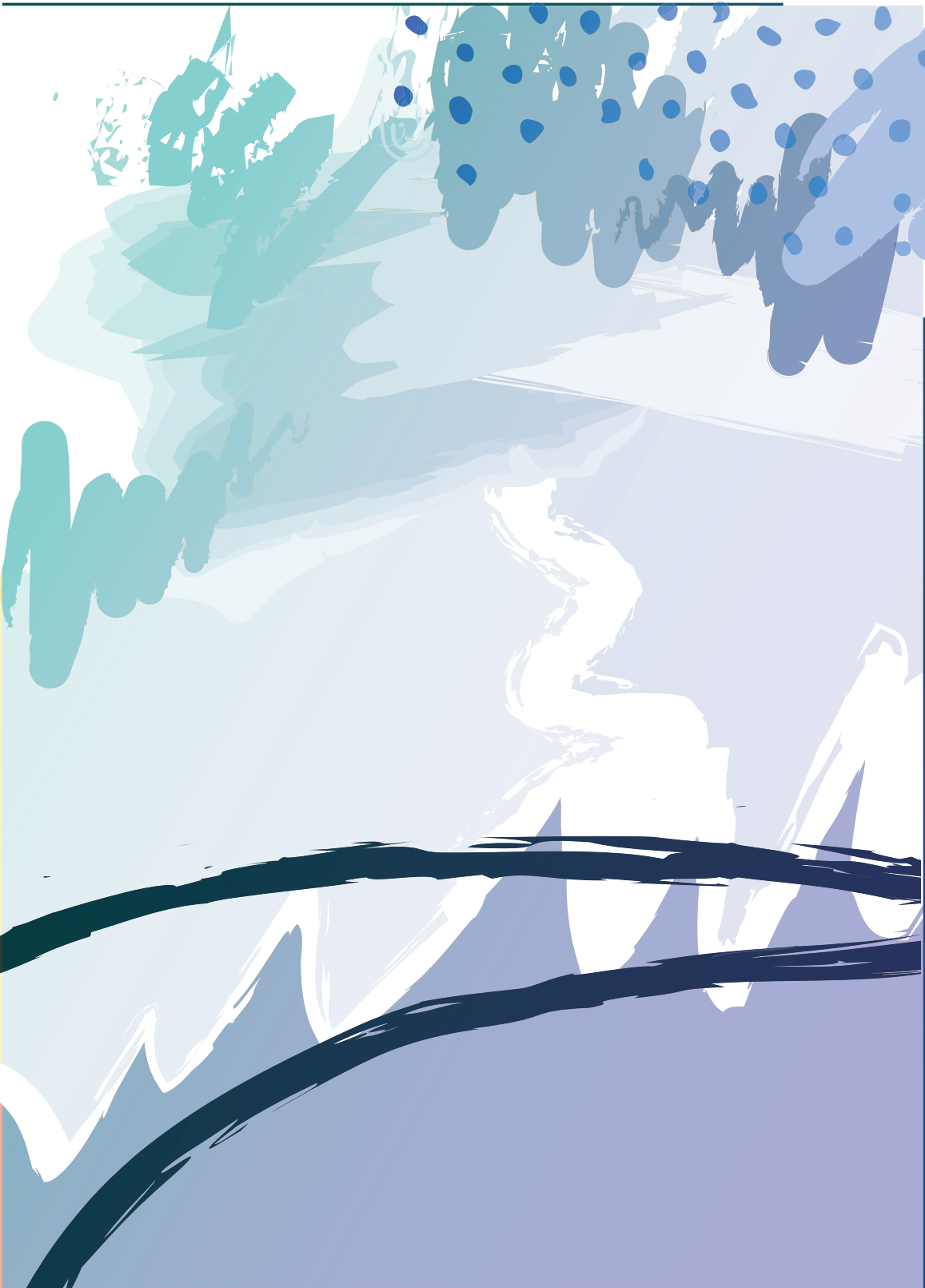
Explotación sexual:

Conducta	Tipo	Medios comisivos
-----------------	-------------	-------------------------

3

IMPACTOS Y CONSECUENCIAS DE LA TRATA DE PERSONAS





Beneficiarse	Prostitución Pornografía Exhibiciones de orden sexual Turismo sexual Cualquier otra actividad sexual remunerada	Engaño Violencia física o moral Abuso de poder Aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad Daño grave o amenaza Amenaza de denuncia respecto de su situación migratoria u otro abuso de la ley o procedimientos legales que someta al pasivo
--------------	---	--

IMPACTOS Y CONSECUENCIAS DE LA TRATA DE PERSONAS

Consecuencias para las víctimas

- Grave violación a los derechos humanos
- Abuso físico y/o psicológico
- Daño físico o psicológico prolongado o permanente
- Riesgo de muerte
- Cosificación de las personas
- Dificultades de reintegración
- Estigmatización

Consecuencias de la trata en las sociedades

Desestabilización de los mercados sexual y laboral

Descomposición del tejido social

Costos por recuperación de las víctimas

Riesgos de afectación a la salud pública (ITS/VIH/SIDA, Hepatitis By C)

Proliferación y diversificación del crimen organizado

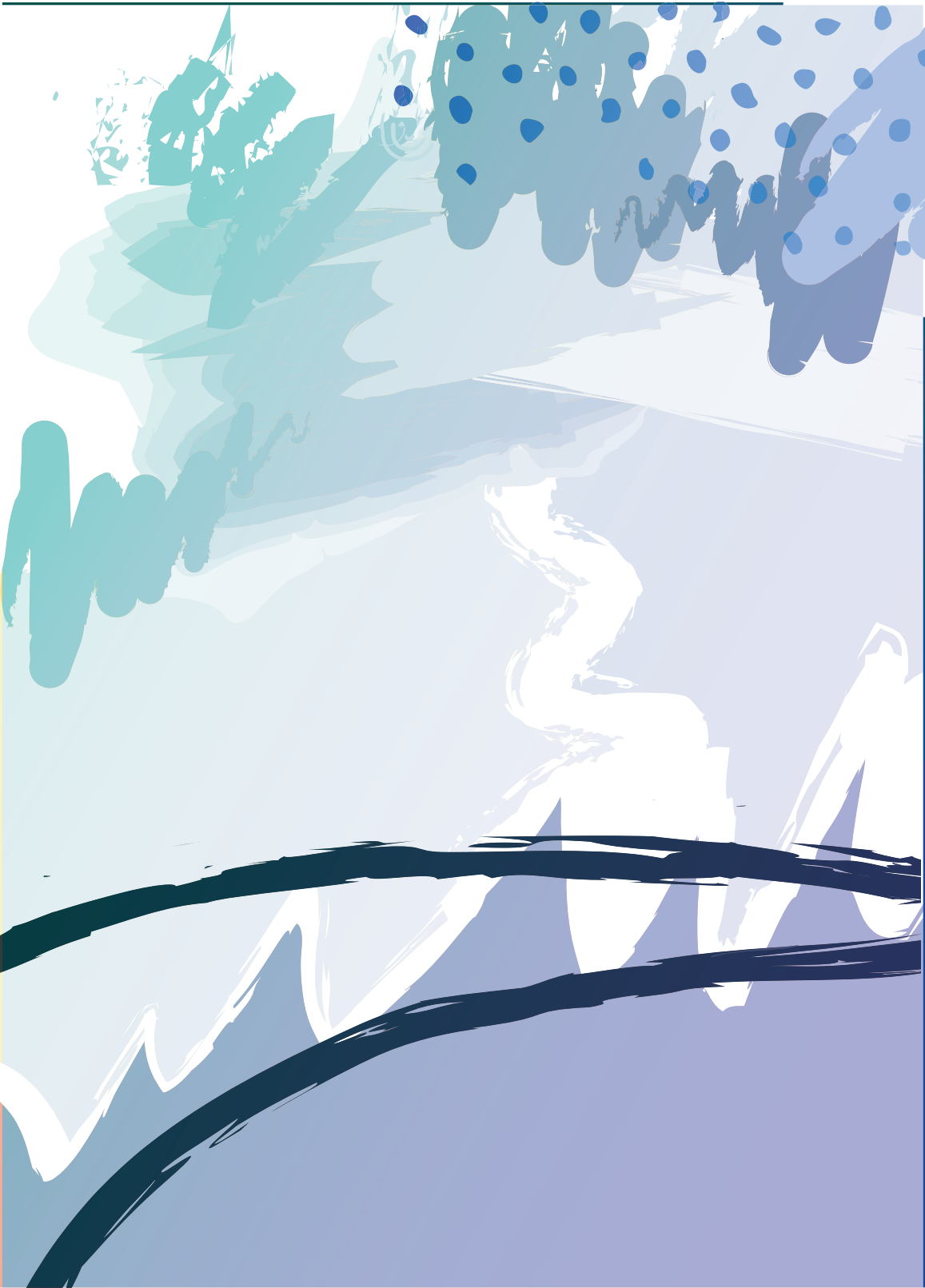
Lavado de dinero con un claro impacto en los mercados financieros

Aumento de la corrupción

Violación de las legislaciones nacionales existentes (contra la explotación sexual, leyes laborales, migratorias, de derechos humanos, etc.)

4 DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS







DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

De acuerdo al artículo 4 de la Ley General de Víctimas se denominarán como:

- **Víctimas directas:** aquellas personas físicas que

hayansufridoalgúndañoomenoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

- **Víctimas indirectas:** son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
- **Víctimas potenciales:** son las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. De acuerdo, para esta Ley, la calidad de víctima se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la misma, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene a la persona responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

De acuerdo con el Modelo de Atención a Víctimas de trata o delitos en la materia (SEGOB, 2015), y al artículo 9 de la Ley General de Víctimas retomaremos 3 acciones esenciales para la atención a las víctimas de este delito:

- **Asistencia:**



“El conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica”.

- **Atención:**

“La acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.”

- **Protección** (art. 40° Ley General de Víctimas):



“Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño”.

Estas medidas deberán de proporcionarse de manera urgente, oportuna y rápida, además es una ayuda provisional se brindarán contemplando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

De manera general y, conforme a lo dispuesto en la Constitución, tratados internacionales y leyes aplicables en materia de atención a víctimas, las víctimas de los delitos en materia de trata en México tienen derecho, entre otros a (SEGOB, 2015, págs. 20-21):

- Una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos y a su

reparación integral;

- Ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;
- Que se le brinde protección y salvaguarde su vida y su integridad corporal
- Ser tratadas con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;
- Solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;
- La protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro de un procedimiento penal o de cualquier índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como

el derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

- Obtener en forma oportuna, rápida y efectiva, todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre estos los documentos de identificación y las visas;
- Que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;
- Retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;
- No ser discriminada ni limitada en sus derechos;
- Recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;
- Recibir gratuitamente la ayuda de una persona intérprete o traductora de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual;

Bibliografía

- Alvarez, Y. (2009). *Consideraciones para tipificar y sancionar la trata de personas en México*. México: USAID.
- Barboza, e. a. (2006). *Manual de Intervención en la trata de personas*. Paraguay: Secretaría de la Mujer, Embajada de los Estados Unidos en Paraguay.



- Butler, J. (2005). *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*. Buenos Aires: PAIDÓS.
- Cámara de Diputados. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: H. Congreso de la Unión.
- CEIDAS. (2014). *Presentación. Manual para servidoras y servidores públicos: Un acercamiento a la legislación que garantiza los derechos de las víctimas y previene y sanciona los delitos en materia de trata de personas*. México: 2014.
- Cilleruelo, A. (2008). *Trata de personas para su explotación*. Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal de la Nación Argentina.
- CNDH. (2012). *La trata de personas*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Gilberti, E. (2007). La trata de persoans, una vertiente de la esclavitud actual. (D. N. Nación, Ed.) *Seminario de Capacitación para la Prevención y la Lucha contra la Trata de Personas*.
- INMUJERES. (30 de 08 de 2016). *Inmujeres*. Recuperado el 19 de 05 de 2017, de Acciones y programas Prevención de la trata de personas: <http://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/prevencion-de-la-trata-de-personas>
- MERCOSUR. (2010). *Declaración de Buenos Aires sobre trata de personas con fines de cualquier forma de explotación*. Buenos Aires: MERCOSUR.
- OEA. (1969). *Convención Americana de Derechos*

Humanos. San José, Costa Rica: OEA.

- OEA. (1989). *Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores*. Washington, D.C.: OEA.
- OEA. (1995). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará"*. Washington, D.C.: OEA.
- OIM. (2006). *Organización Mundial para las Migraciones*. Recuperado el 18 de 04 de 2017, de <http://argentina.iom.int/co/lucha-contra-el-trafico-y-la-trata-de-personas>
- OIT. (1930). *Convenio sobre el trabajo forsozo*. Ginebra: OIT.
- ONU. (1926). *Convención sobre la Esclavitud*. Ginebra: ONU.
- ONU. (1932). *Convención relativa a la Esclavitud*. Ginebra: ONU.
- ONU. (1956). *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud*. Ginebra: ONU.
- ONU. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Ginebra: ONU.
- ONU. (1990). *Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*. Nueva York: ONU.

- ONU. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Nueva York: OEA.
- ONU. (2000). *Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas*. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas.
- SEGOB. (2015). *Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas de Trata de Personas*. México: CONAVIM.
- SEGOB, INMUJERES, & EDOMEX. (2012). *Protocolo de Investigación y Actuación del delito de trata de personas*. Estado de México.
- UNICEF. (2012). *Trata de personas. Una forma de esclavitud moderna. Un fenómeno que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes*. Argentina: UNICEF.
- UNODC. (2014). *Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México*. México: SEGOB; UNODC.